



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0040/02/18 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 138/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
CONGRESO NACIONAL
ENRIQUE GARCÍA ZARATE

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.333/19
Clave de Proyecto: 03BS2018HD007
Bitácora: 03/MP-0040/02/18

La Paz, Baja California Sur, a 09 de mayo de 2019

Lic. Verónica Elizabeth Diazleal Guerrero
Apoderada y Representante Legal de
East Cape Holdings, S. de R.L. de C.V.

VISTO Para resolver el expediente número **03/MP-0040/02/18** respecto del Procedimiento de Evaluación y del proyecto "**Planta Desalinizadora Fase 1**", para llevar a cabo la preparación del sitio, posteriormente la construcción, operación y mantenimiento de una planta desalinizadora en una superficie de 58.20 m² con capacidad de 750 m³ al día (300 m³ de agua potable y 450 m³ de salmuera), así como un pozo de absorción y uno de rechazo, a desarrollarse en el Lote Fracción 2 del Lote "A", del predio denominado La Laguna, en el Desarrollo Turístico Villas Campestre de La Laguna, Subdelegación Municipal de La Playa, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por la Lic. Verónica Elizabeth Diazleal Guerrero, Apoderada y Representante Legal de la empresa East Cape Holdings, S. de R.L. de C.V., Promoviente del Proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo a la empresa East Cape Holdings, S. de R.L. de C.V., se le denominará la **Promoviente**, las obras y actividades del proyecto serán designadas el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán nombrados **MIA-P**.

Al respecto esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones I y IX, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5 incisos A, fracción XII y Q, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,



Características particulares de las obras:

RESULTANDO

I. Que el 14 de febrero de 2018, se recibió en esta Delegación Federal escrito libre de fecha 12 de febrero de 2018, mediante el cual la **Promovente**, sometió a evaluación de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja California Sur la **MIA-P** del **Proyecto** a desarrollarse en el Lote Fracción 2 del Lote "A", del predio denominado La Laguna dentro del Desarrollo Turístico Villas Campestre de la Laguna, Subdelegación Municipal de La Playa, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II. Del Análisis Integral de la **MIA-P**, se advierte que se llevarán a cabo las siguientes obras:

Instalación de una Planta desalinizadora en una superficie a ocupar de 58.20 m² con capacidad de 750 m³ al día (300 m³ de agua potable y 450 m³ de salmuera), así como un pozo de absorción y uno de rechazo.

Características particulares de las obras:

Procesos de desalinización: Ósmosis Inversa

Tiempo de operación de la planta desalinizadora: 24 horas al día, 365 días al año.

Efluente de entrada a la planta desalinizadora: 750 m³/día

Capacidad de tratamiento: 40% (300.00 m³/día) (3.47 l/seg)

Pico máximo: 10% por no más de 60 minutos.

Porcentaje de rechazo: 60% (450.00 m³/día)

Superficie que ocupará: 58.2 metros cuadrados.

Fuente de agua salobre: el mar, se construirá un pozo playero dentro de la faja costera.

Pozo de Extracción

Pozo playero de PVC para extracción de agua salobre a realizarse dentro de la propiedad de la empresa East Cape Holdings, S. de R. L de C. V para abastecer agua a la planta desaladora para uso de servicios residenciales, riego de áreas verdes, limpieza en general.

Profundidad de perforación o excavación [m]: 30

Diámetro de la perforación o excavación [cm]: 43.18

Diámetro del ademe [cm]: 25.40

Pozo de Absorción (Rechazo).

Pozo para el efluente de rechazo de la planta desaladora a realizarse dentro de la propiedad de la empresa East Cape Holdings, S. de R. L de C. V.

Profundidad de perforación o excavación [m]: 30

Diámetro de la perforación o excavación [cm]: 43.18

Diámetro del ademe [cm]: 25.40



- III. Que el 15 de febrero 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/006/18, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2018/gaceta_06-18.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 08 al 14 de febrero de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**.
- IV. Que el 20 de febrero del 2018, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.093/18, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 01 de marzo del 2018. Lo anterior en el cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 1 de junio de 2009.
- V. Que el 20 de febrero de 2018, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio del siguiente oficio:
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.194/18, dirigido al Ing. Luis Alfonso Martínez Plata, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur.
- VI. Que el 21 de febrero del 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano el día 16 de febrero del 2018.
- VII. Que el 28 de febrero de 2018, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0040/02/18**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

CONGRESO NACIONAL DEL AGUA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.333/19
Clave de Proyecto: 03BS2018HD007
Bitácora: 03/MP-0040/02/18

sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

- VIII. Que el día 09 de marzo del 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número B00.903.04.-0591, del 06 de marzo de 2018, emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V anterior, donde manifiesta lo siguiente:

PRIMERO

Com: *"De acuerdo al análisis realizado de la información que adjunta, le informo que de nuestra parte no existe inconveniente técnico en que se realice la actividad solicitada."*

- IX. Que el día 14 de mayo del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número PFPA/10.1/698/2018, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando IV anterior, donde manifiesta lo siguiente:

Seg: *"...Al respecto es de señalarse que en fecha 4 de mayo de 2018 se realizó visita técnica al sitio en cuestión por personal adscrito a esta Delegación Federal, detectandose al momento que no existen inicio de obras"*

- X. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4°, 5°, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción I, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5° incisos A, fracción XII, 9°, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, del



Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**.

SEGUNDO. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en Materia de Impacto Ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** son de competencia Federal, toda vez que las obras hidráulicas entre las que se incluyen las plantas desaladoras requieren ser evaluadas en Materia de Impacto Ambiental por esta Delegación Federal y al ser regulado por leyes federales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, primer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso A, fracción XII, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción II, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, así como, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en Materia de Impacto Ambiental.

CUARTO. Que en términos de lo dispuesto, entre otros ordenamientos, por los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, así como, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en Materia de Impacto Ambiental.

CUARTO. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1994, así como también a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos. Destacando los puntos siguientes:

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promoviente** pretende llevar a cabo Instalación de una Planta desalinizadora en una superficie de 58.20 m² con capacidad de 750 m³ al día (300 m³ de agua potable y 450 m³ de salmuera), así como un pozo de absorción y uno de rechazo.

Características particulares de las obras:

Procesos de desalinización: Osmosis Inversa

Tiempo de operación de la planta desalinizadora: 24 horas al día, 365 días al año.

Efluente de entrada a la planta desalinizadora: 750 m³/día



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EDILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.333/19

Clave de Proyecto: 03BS2018HD007

Bitácora: 03/MP-0040/02/18

Capacidad de tratamiento: 40% (300.00 m³/día) (3.47 l/seg)

Pico máximo: 10% por no más de 60 minutos.

Porcentaje de rechazo: 60% (450.00 m³/día)

Superficie que ocupará: 58.2 metros cuadrados.

Fuente de agua salobre: el mar, se construirá un pozo playero dentro de la faja costera.

Pozo de Extracción

Pozo playero de PVC para extracción de agua salobre a realizarse dentro de la propiedad de la empresa East Cape Holdings, S. de R. L. de C. V para abastecer agua a la planta desaladora para uso de servicios residenciales, riego de áreas verdes, limpieza en general.

Profundidad de perforación o excavación [m]: 30

Diámetro de la perforación o excavación [cm]: 43.18

Diámetro del ademe [cm]: 25.40

Pozo de Absorción (Rechazo).

Pozo para el efluente de rechazo de la planta desaladora a realizarse dentro de la propiedad de la empresa East Cape Holdings, S. de R. L. de C. V.

Profundidad de perforación o excavación [m]: 30

Diámetro de la perforación o excavación [cm]: 43.18

Diámetro del ademe [cm]: 25.40

Las actividades que pretende el **Proyecto** no se realizarán dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El tipo de clima que predomina en el área del **Proyecto** es **BW (h') hw (x')**, subtipo **muy seco, muy cálido y cálido**, lo que indica que el clima característico de esta región es muy seco (con vegetación xerófila o sin vegetación) y cálido, con régimen de lluvias de verano y una precipitación invernal de aproximadamente el 10% del total anual, siendo importante señalar que la precipitación es muy escasa durante todo el año.

La precipitación anual promedio es de 329.6 mm y el mes más lluvioso es septiembre. Las lluvias decrecen el resto del año hasta ser prácticamente nulas en los meses comprendidos entre febrero y julio. En agosto y septiembre cuando hay un mayor número de días lluviosos (3.5 y 3.3 días) y se alcanza una precipitación pluvial promedio de 85 mm.

Geología y Geomorfología

La geología del área de estudio es ampliamente dominada por rocas ígneas del grupo de los granitos, (particularmente granodiorita) de edad cretácica, su composición mineralógica es mayoritariamente del mineral de cuarzo y feldespatos lo cual proporciona a estas rocas un color oscuro, son de edad cretácica y fueron derivadas de un proceso de intrusión que afectó a toda la costa oeste del noroeste mexicano. Al



norte del sitio del proyecto se localiza una unidad litológica compuesta por granito de edad cretácica, su composición mineralógica es muy similar a la de los granodioritas con la diferencia de que son más abundantes los minerales de color blancuzco-rosado como son las plagioclasas, biotitas y feldespatos.

Sobreyaciendo (por encima) a las rocas graníticas se tiene depósitos aluviales compuestos por arenas finas y gruesas de color amarillo rojizo mezcladas con fragmentos rocosos tipo gravosos. Las características deposicionales sugieren un ambiente de depósito continental.

Los materiales aluviales (Qal) que identifica a la unidad denominada Aluvión, se encuentran en los cauces de los arroyos y escorrentías dentro del área de estudio. Son arenas poco seleccionadas, abundando las gruesas y angulosas, en esta unidad predominan los fragmentos de cuarzo por ser el mineral más resistente a los procesos de erosión y transporte.

El sitio del **Proyecto** se localiza en una estructura geomorfológica denominada lomerío con pendientes suaves ya sea como resultado de la erosión de las rocas graníticas (que en algunas zonas dentro del área de estudio tienen un alto grado de alteración) y por otro lado, gracias a la cubierta arenosa de los materiales sedimentarios que cubren la superficie del terreno natural adquiriendo formas redondeadas y aparentando una morfología de dunas.

La geomorfología del área de estudio corresponde a un ambiente de alto grado de erosión y que de acuerdo al ciclo geomorfológico de Davis, sugiere que se encuentra en una etapa de juventud.

El sitio del **Proyecto** se ubica dentro de la Provincia Fisiográfica Península de Baja California, específicamente dentro de la Discontinuidad de El Cabo, la cual se extiende al sur del Trópico de Cáncer y es la parte final de la provincia. Ocupa una extensión de 7 612.67 km cuadrados. La característica más destacada es la presencia de un conjunto de sierras que se extiende, de norte a sur, desde el costado oriental de la Bahía de La Paz hasta cerca de Cabo San Lucas.

Edafología

El área de estudio se ubica dentro de una unidad edafológica constituida por una asociación de suelos entre Regosol eutrítico, Litosol y regosol calcárico.

La unidad de regosol eutrítico asociado a regosol calcárico se encuentra distribuida en casi la totalidad del área de estudio, sus características son muy similares a las de la otra unidad edafológica presente dentro del área de estudio. La diferencia es un contenido de carbonato de calcio introducido a partir del contenido de fragmentos biogénos (restos de conchas, huesos, etc.) que constituyen a esta unidad.

Hidrología

No existen embalses de agua dentro del área de estudio, las aguas del Golfo de

Flora

California, constituyen los únicos recursos hidrológicos disponibles, estas se encuentran aproximadamente a 50 metros con respecto al límite del terreno a desarrollar.

El área de estudio y sitio del proyecto se encuentra incluida dentro de la Región Hidrológica 6 (RH-6), cuenca A y subcuenca c, el área estimada para esta subcuenca es de 1,609 Km².

En cuanto a la hidrografía, entendiéndose esta como las características de la red hidrográfica del área de estudio (arroyos, cauces, escorrentías), se tiene un patrón de drenaje poco definido ya que no existen muchas escorrentías, los cauces no son muy alargados ni profundos, la amplitud de los mismos difícilmente rebasa los 40 metros.

El sitio del **Proyecto** se localiza en un ambiente de depósito tipo bajada o ladera con una baja disección por escurrimientos fluviales, de hecho una de las esquinas del terreno está limitada por un pequeño arroyo el cual queda fuera de la propiedad.

ASPECTOS BIÓTICOS.

Flora

No existe vegetación en el interior de la Fracción "A" del Lote 2, donde se ubicara la Planta Desalinizadora Fase I.

Fauna

No existe fauna dentro del Lote 2.

IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

Principales impactos ambientales

Preparación del sitio

Trazo y nivelación (incluye el corte, terraplén y compactación)

Durante los trabajos de trazo y nivelación se afectará principalmente a la calidad del aire por la generación de humos y polvos; contaminación al suelo por posibles fugas de aceites, gasolina, aditivos, etc. Todo lo anterior por el uso de la maquinaria a emplear durante estas actividades. Esta misma actividad afectará la naturalidad de la zona. Estos tipos de impactos se consideran según la matriz de cribado como perjudicial, temporal poco significativo y reversible.

Operación de maquinaria

Los impactos identificados para esta actividad son los mismos que los del impacto descrito anteriormente. Esta misma actividad afectará también la naturalidad de la zona debido a la contemplación de maquinaria operando. Estos tipos de impactos se consideran según la matriz de cribado como perjudiciales, temporales, poco



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.333/19
Clave de Proyecto: 03BS2018HD007
Bitácora: 03/MP-0040/02/18

significativos y reversibles.

Recursos humanos

La acción los obreros en el área del proyecto actúa de manera perjudicial, temporal, poco significativa y reversible. En cuanto al aspecto socioeconómico el impacto será beneficioso, temporal, y poco significativo en la economía local, debido a la demanda de productos básicos que generarán los obreros y personal calificado en esta etapa.

Generación de residuos

Durante esta actividad se tiene estimado se generarán los siguientes tipos de residuos:

a) Basura Doméstica

Se tiene estimado que se generará aproximadamente 10 kg/diario de basura doméstica proveniente principalmente del uso y consumo de víveres de los empleados. El manejo inadecuado de la basura generada por los trabajadores podría afectar de manera negativa a la calidad del suelo y a la calidad escénica debido a que perdería naturalidad la zona además de generar molestias, afectar a la salud y seguridad principalmente a los habitantes circunvecinos del predio del proyecto.

b) Emisiones a la atmósfera

Las emisiones que se generarán durante las actividades tendientes a la preparación del sitio serán polvos y humos provocados por la combustión del combustible en la maquinaria a utilizar. Estos residuos afectarán principalmente la calidad del aire; a la fauna principalmente aves en tránsito por la zona y naturalidad del área.

c) Residuos líquidos

Se generarán residuos líquidos provenientes de los baños portátiles para el uso del personal que labore durante la etapa de preparación del sitio.

Construcción de la planta desalinizadora

La etapa de la construcción de la planta desalinizadora es quizás la de menor impacto ambiental considerando las condiciones actuales del sitio donde se desplantará, sus dimensiones y la arquitectura simple del hangar que la albergará.

En este apartado se consideran también otras actividades que se realizarán de ser posible de forma simultánea a la construcción de la planta, esto considerando la disponibilidad de las instituciones y/o dependencias que autorizan u otorgan el permiso para la construcción de los pozos de extracción y rechazo de la salmuera.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

CONFERENCIA NACIONAL
DE AGUAS 2019

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.333/19
Clave de Proyecto: 03BS2018HD007
Bitácora: 03/MP-0040/02/18

Generación de residuos

a) Residuos sólidos

Durante la construcción se generan desperdicios de algunos de los materiales propios de la construcción como son: papel, cartón, poliuretano, acero y madera. Su carácter es temporal, perjudicial de baja significancia y reversibles al contar con medidas de manejo y mitigación del impacto.

b) Residuos de manejo especial

Los residuos derivados de la construcción como son el escombros, fragmentos de roca derivados de los cortes y materiales pétreos no utilizados, son clasificados como residuos de manejo especial. Aun cuando durante la planeación de las obras se realiza un estricto cálculo de los materiales a utilizar, no se descarta la presencia de materiales excedentes o bien de materiales resultantes de derribos por fallas constructivas.

b1) Residuos derivados de la perforación de los pozos.

Las actividades de perforación de los pozos se realizará en el interior de la propiedad de la empresa promovente, de acuerdo a la información del estudio geofísico realizado para la adecuada ubicación de los pozos se tiene que la primer capa partiendo del nivel de terreno está constituido por un horizonte de arenas gruesas inconsolidadas con espesor promedio de 1.00 metros, por debajo de esta se tiene una serie de capas compuestas por material granítico, fracturadas y alteradas hasta llegar a una profundidad estimada de 40 metros de roca cristalina y masiva.

Para la perforación de los pozos se requiere de la aplicación de lodos de perforación, los cuales y como lo dicta la Norma Oficial Mexicana, estos tendrán que ser en base a agua para evitar la contaminación del medio poroso circundante.

Considerando que solo son dos pozos y ambos son de relativa reducida profundidad, los volúmenes de lodos no utilizables no son significativos y podrán ser manejados adecuadamente por la empresa contratada para llevar a cabo la perforación.

Para realizar esta tarea actualmente se han desarrollado máquinas perforadoras que mediante un mecanismo de rotación y empuje logran penetrar el suelo o roca, auxiliados de una sarta de perforación que consta de una broca y barras de extensión. Es importante mencionar que hoy en día existen sistemas de perforación que pueden evitar el uso de fluidos de perforación, aunque con ciertas restricciones.

Aun cuando no se tienen identificadas condiciones acuíferas de agua dulce que pudiesen ser afectadas, la empresa constructora de los pozos deberá de cumplir con la NORMA Oficial Mexicana NOM-003-CONAGUA-1996, Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos.

Operación de la planta desalinizadora



Generación de residuos

Los residuos de una planta desalinizadora dependen de la tecnología utilizada, de la calidad del influente (agua de mar) y del agua producida, o incluso en los procesos del pretratamiento y los métodos de limpieza utilizados en la planta.

Membranas de ósmosis inversa: Las membranas de ósmosis inversa se disponen dentro de módulos cilíndricos (un metro de longitud y 30 cm de diámetro) y tienen una vida útil entre 5 y 10 años. Existen varios factores que contribuyen a que su vida útil no sea más extensa, como son el descenso del flujo de permeado por deposición de ensuciamiento (orgánico e inorgánico), la reducción del rechazo de sales y/o el aumento de la presión de trabajo. Actualmente, las membranas desechadas se gestionan a través de vertederos controlados.

Filtros de cartucho: Una de las ventajas de los sistemas de ósmosis inversa es su sencillo y económico mantenimiento, básicamente se basa en la sustitución, cada cierto tiempo, de los distintos filtros y la membrana con el objeto de:

- Garantizar el correcto funcionamiento del aparato.
- Mantener el buen sabor y la calidad del agua.
- Evitar contagios por bacterias que podrían haber anidado en el aparato.

En un equipo de ósmosis normalmente se encuentran con cinco cartuchos en cuyo interior se encuentran los filtros: sedimentos, carbón activo (granular) y carbón activo (en bloque); la membrana y el postfiltro.

La frecuencia de sustitución de los filtros depende tanto del fabricante como de la calidad del agua en cada zona, pero como norma general se puede establecer el siguiente calendario o programa de sustituciones:

Cambio de filtros: los tres, cada 6-12 meses.

Cambio del post-filtro: cada 12 meses.

Cambio de la membrana: cada 3 años o cuando se observe un empeoramiento de la calidad del agua.

Agua de rechazo (salmuera): El agua de rechazo (salmuera) que se generará se regresará al mar mediante un pozo de absorción en el que se inyectará el agua proveniente de la desalinizadora, mediante este método y aunado a la dinámica costera marina de la zona es posible sugerir que los impactos ambientales que se pudiesen generar no serán significativos.

Además, partiendo de la premisa de que el vertido de la salmuera de las desalinizadoras debe hacerse de manera que se disperse y diluya lo más rápidamente posible en el volumen de agua de mar, lo más lejos posible de cualquier ecosistema, y en caso de haber un ecosistema existente en la zona, no dañarle, la parte promovente considera que la inyección de la salmuera mediante el pozo de absorción



específicamente sobre la fauna, la flora y la biota terrestre, además de que en el área del proyecto no se observó una gran cantidad de especímenes, se considera que sus efectos serán perjudiciales, poco significativos, temporales y reversibles.

Respecto a los posibles productos químicos que no se hayan consumido totalmente al tratar el agua o residuos procedentes de las limpiezas de membranas, son tratados previamente con sistemas de depuración antes de verterse junto a la salmuera.

Las desaladoras, recludas en instalaciones de escasa altura y capaces por tanto de ser integradas perfectamente en el paisaje en que se inscriban, presentan una contaminación atmosférica absolutamente nula, una contaminación sónica perfectamente asumible mediante aislantes acústicos, y conducciones totalmente capaces de ser integradas, simplemente con ejecutarlas enterradas.

Los impactos detectados por la generación de los residuos antes indicados se consideran como perjudiciales, poco significativos, temporales y reversibles.

Generación de ruido

Normalmente la operación de la maquinaria y equipo trae consigo la generación de ruido, cuyos efectos, en este caso, se reflejarán únicamente en la biota terrestre, específicamente sobre la fauna. Sin embargo, dado el carácter temporal del mismo además de que en el área del proyecto no se observó una gran cantidad de especímenes, se considera que sus efectos serán perjudiciales, poco significativos, temporales y reversibles.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SÉPTIMO de la presente Resolución.

DICTAMEN TÉCNICO.

En la **MIA-P** se describe con el **Proyecto** que se pretende realizar, así como la ubicación donde se localiza cada área. Se incluyen, además anexos de mapas e imágenes, lo que permitió la adecuada evaluación del **Proyecto**. Con lo anterior se da debido cumplimiento a lo que establece el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En cuanto a los instrumentos jurídicos aplicables al **Proyecto**, esta Delegación identificó que en la información contenida en el capítulo III de la **MIA-P**, la **Promovente** realizó una adecuada vinculación con los instrumentos normativos aplicables, por lo que se cumple con lo que al respecto establece la fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La fracción IV del mismo artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio



Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental indica que en la **MIA-P** se requiere incluir la descripción del sistema ambiental y señalar la problemática que se detecte en el área de influencia. Al describir esa problemática antes, durante y después de la ejecución del **Proyecto** y hacer mención de los aspectos del ecosistema en el que se encuentra ubicado, y los daños que podría causar el desarrollo del **Proyecto** la **Promovente** cumple con lo establecido al inicio de este párrafo.

En la **MIA-P** la **Promovente** analiza los pronósticos ambientales y realiza una evaluación de alternativas, lo que además de ser una útil herramienta de diagnóstico, acredita el cumplimiento de lo que al respecto establece la fracción VII del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental antes referido.

En el Artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se estipula que la **MIA-P** debe hacer mención de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información proporcionada en la **MIA-P**, con la documentación presentada que incluye copias y planos se da credibilidad a la información y cumplimiento a lo establecido en el instrumento normativo referido.

La **Promovente** deberá cumplir al pie de la letra todas y cada una de las medidas de compensación y mitigación de los impactos ambientales detectados, esto con el fin de tratar de mantener el equilibrio en la zona del **Proyecto**.

Por lo anterior y de acuerdo a la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, siempre y cuando se respete el volumen autorizado. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por Lic. Verónica Elizabeth Díazleal Guerrero, en su carácter de Apoderada y Representante Legal de la **Promovente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ATENCION AL CLIENTE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.333/19
Clave de Proyecto: 03BS2018HD007
Bitácora: 03/MP-0040/02/18

Características particulares de las obras:
Procesos de desalinización: Osmosis Inversa

considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, ésta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

Por lo que se dictamina:

Por lo que se dictamina: **TÉRMINOS**

PRIMERO. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, llevar a cabo la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una planta desalinizadora en una superficie a ocupar de 58.20 m², con las siguientes características:

Planta desalinizadora con capacidad de 750 m³ al día (300 m³ de agua potable y 450 m³ de salmuera), así como un pozo de absorción y uno de rechazo.

Características particulares de las obras:

Procesos de desalinización: Osmosis Inversa

Tiempo de operación de la planta desalinizadora: 24 horas al día, 365 días al año.

Efluente de entrada a la planta desalinizadora: 750 m³/día

Capacidad de tratamiento: 40% (300.00 m³/día) (3.47 l/seg)

Píco máximo: 10% por no más de 60 minutos.

Porcentaje de rechazo: 60% (450.00 m³/día)

Superficie que ocupará: 58.2 metros cuadrados.

Fuente de agua salobre: el mar, se construirá un pozo playero dentro de la faja costera.

Pozo de Extracción

Pozo playero de PVC para extracción de agua salobre a realizarse dentro de la propiedad de la empresa East Cape Holdings, S. de R. L. de C. V para abastecer agua a la planta desaladora para uso de servicios residenciales, riego de áreas verdes, limpieza en general.

Profundidad de perforación o excavación [m]: 30

Diámetro de la perforación o excavación [cm]: 43.18

Diámetro del ademe [cm]: 25.40

Pozo de Absorción (Rechazo).

Pozo para el efluente de rechazo de la planta desaladora a realizarse dentro de la propiedad de la empresa East Cape Holdings, S. de R. L. de C. V.

Profundidad de perforación o excavación [m]: 30

Diámetro de la perforación o excavación [cm]: 43.18

Diámetro del ademe [cm]: 25.40

Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la



ejecución del **Proyecto** a desarrollarse en el Lote Fracción 2 del Lote "A", del predio denominado La Laguna dentro del Desarrollo Turístico Villas Campestre de la Laguna, Subdelegación Municipal de La Playa, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, localizándose las coordenadas UTM de los vértices principales del polígono del **Proyecto** en:

FRACCION "A" LOTE 2 CLAVE CATASTRAL 407-016-005-002		
VER	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	640,114.626	2,552,111.752
2	640,138.762	2,552,118.937
3	640,177.246	2,552,046.273
4	640,153.337	2,552,036.032
SUPERFICIE = 2,113.17 m²		

PLANTA DESALINIZADORA		
VER	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	640,125.116	2,552,095.904
2	640,128.367	2,552,097.628
3	640,135.775	2,552,083.655
4	640,132.524	2,552,081.931
SUPERFICIE = 58.20 m²		

La planta desalinizadora será proveída de agua marina (salobre) a partir de un pozo de extracción que estará ubicado en el interior del Lote 2, propiedad de la empresa promovente y las aguas residuales o de rechazo (salmuera) a través de un pozo de adsorción, dichas obras hidráulicas se ubicarán en las coordenadas señaladas en el cuadro siguiente:

POZO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS UTM	
	LATITUD N	LONGITUD W	X	Y
EXTRACCION	23°04'15.70"	109°37'54.20"	640,159.015	2,552,038.461
ABSORCION	23°04'18.04"	109°37'54.93"	640,137.567	2,552,110.236

SEGUNDO. La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **02 (Dos) años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** y de **30 (Treinta) años** para las etapas de operación y mantenimiento. El primer plazo se contabilizará a partir de la notificación de la presente Resolución y el segundo terminada la instalación de la Planta Desalinizadora.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o



compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución.

Para que la **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. La **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las



señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la Promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio para la Promovente según lo establecido a continuación:

Todas las medidas consideradas como preventivas, son concebidas desde el momento de diseñar el Proyecto Ejecutivo y/o implementadas como buenas prácticas de ingeniería y bioética desde el inicio de los trabajos, así las diferentes actividades deben quedar implementadas antes del desarrollo de las actividades que pretenden prevenir o de la presencia de los eventos que puedan suscitar el riesgo de impactar al ambiente.

MP1 Programar la ejecución de las obras, durante las épocas de menor incidencia de lluvias.	
Orientación. Es necesario que las actividades sean bien programadas a fin de evitar la coincidencia con temporadas de fuertes vientos y principalmente de lluvias, con la intención de minimizar la probabilidad de arrastre de partículas hacia sistemas ambientales circundantes, tal como el medio marino o zona de playa.	Tipo de medida. Se establece su carácter de prevención por el hecho de permitir un control de las actividades en las mejores condiciones evitando problemas por dispersión de los materiales.

MP2 Aplicar las especificaciones de construcción de pozos establecidas en la NOM-003-CNA-1995.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
MEXICO

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.333/19

Clave de Proyecto: 03BS2018HD007

Bitácora: 03/MP-0040/02/18

Orientación. Un aspecto fundamental para garantizar un mejor desempeño de las actividades de construcción de las obras asociadas (pozo de extracción de agua salobre y pozo de infiltración de agua de rechazo); será el seguimiento estricto de las especificaciones establecidas en la norma de referencia.

Tipo de medida. Las especificaciones de la norma oficial vigente aplicable, puntualizan las actividades que se deben considerar para prevenir la contaminación del acuífero a explotar y el medio edáfico en contacto. Esto aun cuando se tiene definida la inexistencia de mantos acuíferos de agua dulce dentro del área de influencia del proyecto.

MP3 Prohibir la realización de labores de mantenimiento de maquinaria y equipos en la zona de obras. De ser posible se deben colocar letreros que indiquen textual y gráficamente esta condición.

Orientación. De manera anticipada a cualquier actividad que requiera el uso de maquinaria o equipos mecánicos, los prestadores de servicios serán notificados de esta medida, teniendo la finalidad de prevenir derrames de sustancias dañinas sobre los elementos puntuales del medio y evitar una posible dispersión en el entorno. De forma complementaria, se contempla colocar letreros que marquen esta condición en la zona de obras, ello permitirá mantener informado a los operarios.

Tipo de medida. Medida de índole preventiva al establecer un control directo sobre los equipos y maquinaria que puedan representar una fuente de contaminación en el sitio, considerada una importante práctica de ingeniería.

MP4 Definir las áreas para alimentación y descanso.

Orientación. Es común la invasión de los terrenos vecinos sobre todo en los intervalos de descanso, si bien no impactan de manera directa al ambiente, por lo regular se asocian con el abandono de recipientes de comida, envolturas, botes y botellas de bebidas, platos desechables, etc., que de hecho tienen un tiempo de degradación muy largo y que se acumulan, pudiendo pasar tanto al subsuelo por arrastre de sus constituyentes.

Tipo de medida. Medida de índole preventiva al establecer un control directo sobre los equipos y maquinaria que puedan representar una fuente de contaminación en el sitio, considerada una importante práctica de ingeniería.

MP5 Colocar recipientes para basura en sitios estratégicos según la afluencia o actividades a realizar, con el servicio de recolección periódica.

Orientación. Tanto las actividades de preparación como la presencia de trabajadores tienen asociada la generación de basura diversa, siendo desechos que se acumulan, pudiendo pasar tanto al subsuelo por arrastre de sus constituyentes o sistemas de control de aguas de tipo municipal o incluso acuíferos intermitentes. La inclusión de sistemas de recolección de basura, abate considerablemente los efectos.

Tipo de medida. Medida de tipo restrictivo, misma que contempla la necesidad de concienciar a los trabajadores sobre la importancia de no afectar los sistemas ecológicos. Requerirá de la planeación y supervisión y de una adecuada programación para el servicio de recolección y retiro de los contenedores.



MP6 Colocar sanitarios portátiles, de tipo seco o con mantenimiento suficiente según necesidades, durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

Orientación. Es común la práctica de realizar necesidades fisiológicas en los terrenos aledaños a donde se realizan las obras, por lo cual, la contaminación de aguas y del suelo por fecalismo al aire libre, es un problema que no puede erradicarse. El disponer de sanitarios portátiles del tipo "Sanirent" o similares, a los cuales se les dé el mantenimiento periódico adecuado para garantizar su operabilidad, puede ayudar a evitar esta práctica.

Tipo de medida. Por la definición de acciones necesarias, es de tipo restrictivo, misma que contempla la necesidad de concienciar a los trabajadores sobre la importancia de no afectar los sistemas ecológicos, más allá de lo imprescindible. Requerirá de la planeación y supervisión, así como de la contratación de un servicio de renta de los sanitarios. El número de equipos será uno por cada diez trabajadores.

MP7 Realizar un estudio hidrológico para determinar la capacidad y calidad de aprovechamiento del acuífero salobre, conforme recomendación del propio estudio geofísico que determinó la viabilidad de abastecimiento de agua vía pozo de extracción.

Orientación. Una vez ejecutadas las obras de beneficio de agua salobre, deberá realizarse un estudio hidrológico puntual del acuífero a explotar, ello con la finalidad de determinar la viabilidad de los flujos de extracción y confirmar los resultados derivados del estudio geofísico.

Tipo de medida. Se considera una medida preventiva en relación de la definición del flujo de explotación, justificando la capacidad de diseño de la planta desaladora, así como necesaria para la obtención de la concesión de aprovechamiento de aguas salobres.

MP8 La operación del pozo de extracción deberá sujetarse a las especificaciones marcadas por la NOM-004-CIMA-1995.

Orientación. Con el fin de garantizar un mejor desempeño de las actividades de operación del pozo de extracción de agua salobre y evitar problemas de contaminación en el medio, será necesario el seguimiento estricto de las especificaciones establecidas en la norma de referencia. Lo anterior aun cuando se ha definido la inexistencia de recursos hidrológicos subterráneos de agua dulce.

Tipo de medida. Las especificaciones de la norma oficial vigente y aplicable, puntualizan las actividades que se deben considerar para prevenir la contaminación del acuífero a explotar.

MP9 El diseño del pozo de infiltración deberá realizarse de conformidad a un estudio geohidrológico detallado, con la finalidad que la construcción del mismo permita prevenir los problemas mencionados.

Orientación. Siguiendo las pautas de diseño del pozo de extracción, la infraestructura para la disposición de las aguas de rechazo generadas por la planta desaladora deberá sujetarse a un estudio detallado de las características geográficas e hidrológicas del sitio.

Tipo de medida. El estudio propuesto cobra especial interés para determinar la capacidad del acuífero para recibir el agua infiltrada de forma ilimitada.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.333/19

Clave de Proyecto: 03BS2018HD007

Bitácora: 03/MP-0040/02/18

Impacto Residual Ir: Se pretende a través de este indicador, calificar el efecto que tendrá la aplicación de esta medida y por ende, el efecto que permanece a pesar de su aplicación. Omite todos los impactos que a pesar de no haber sido convenientemente minimizados por las medidas adoptadas, desaparecen al concluir las obras.

MM1 El proyecto ejecutivo, respetará en la medida de lo posible, las geoformas del terreno.

Orientación. En muchos proyectos realizados sin el conocimiento del terreno, puede requerir una transformación total de su geomorfología, incrementando la necesidad de realizar cortes, rellenos, etc., con resultados muy costosos económica y ambientalmente. Afortunadamente, el diseño de este proyecto respeta las geoformas del terreno, ubicándose la infraestructura en una zona donde se minimizan los impactos para su ejecución.

Tipo de medida: Estratégica, disminuye costos y proporciona una mejor integración de las obras en el entorno.

Impacto residual Ir: Es importante que a pesar de todo, existirá la necesidad de realizar cortes y rellenos, sin embargo estos serán mínimos y serán principalmente con el afán de incrementar la estabilidad de los materiales y proteger la inversión. Los impactos residuales, son irrelevantes desde el punto de vista ambiental.

MM2 Los vehículos que participen en el movimiento de tierras, residuos e incluso materiales de construcción, estarán equipados de lonas o tolvas, que eviten la dispersión de partículas o caída de materiales durante el transporte.

Orientación. En vista de que existirán movimientos de tierras producto del desmonte y de residuos de obra hacia fuera del predio, así como el ingreso de materiales de construcción hacia el predio, es importante que los camiones que participen en estas actividades, cuenten con los equipos que reduzcan la suspensión de partículas y derrame de los materiales que transportan. El uso de lonas y tolvas, aunado a velocidades moderadas, son alternativas plausibles. Debido a que es común, que durante la carga o descarga de los materiales en las unidades de transporte, algunos restos de los materiales se queden en los riños de las llantas, así como en los nichos de refuerzo del chasis, se barrerán los materiales a fin de que los materiales en dichos sitios, no sean dispersos durante su trayecto. Si existe agua tratada disponible, incluso se verá la

Tipo de medida. Obligada y de tipo ético. Con frecuencia los transportistas y los responsables de obra, trabajan de forma independiente. Asimismo, es común que en el momento que los residuos salen del predio, el responsable de obra se olvida de lo que pueda pasar durante la transportación, así como se despreocupa de lo que pase antes cuando adquiere materiales. Como parte de la medida, se establecerán los compromisos contractuales con los transportistas, a fin de que vigilen el cumplimiento de esta medida, al tiempo que el responsable de obra, supervisará el cumplimiento a lo largo del recorrido de algunas de las unidades a su servicio para valorar.



conveniencia de darles una lavada en ríñes, tolvas y carrocería para el mismo efecto.

Impacto residual Ir: Es una medida con resultados moderados, se considera que reduce apenas un 50% el impacto que atiende, provocado por el mal estado de los caminos, la mala colocación de las lonas, la premura, y el desdén sobre la medida.

MM3 Se mantendrán los materiales y/o residuos de baja cohesión permanentemente humectados y se intensificará la medida durante la ocurrencia de fuerte viento a fin de disminuir la dispersión de partículas.

Orientación. Durante las actividades que implican movimientos de tierras, desperdicios o residuos, carga y descarga de materiales, etc. dados los tamaños de algunos de los materiales, es común la suspensión de partículas fugitivas y por ende, el riesgo de dispersión se magnifica cuando se presentan fuertes fenómenos eólicos.

La utilización de agua tratada para la humectación de los materiales, está contemplada como una buena práctica de ingeniería, sin embargo, esta deberá intensificarse cuando la fuerza de viento sea tal, que haga susceptibles los materiales de suspenderse.

Tipo de medida. Medida de tipo restrictiva y condicionada a las manifestaciones meteorológicas. Su adopción obedece más a cuestiones de buenas prácticas de ingeniería, bioética y seguridad, que a requisitos legales o normativos.

La supervisión de las obras para el cumplimiento de estas condiciones, está contemplada en las responsabilidades del residente de obra. Durante la operación es fundamental considerando el factor seguridad e integridad de empleados y usuarios.

Impacto residual Ir: El cumplimiento de esta medida preventiva, se estima que evitará que los efectos de las actividades contempladas, se reduzcan en un 80% en comparación con proyectos bajo condiciones similares que no las contemplan.

MM3 Las actividades de preparación del sitio y construcción se limitarán a los horarios diurnos de 08:00 a 18:00 h.

Orientación. Cada vez con mayor frecuencia y con el afán de realizar las obras en los menores tiempos posibles, es frecuente realizar las actividades de construcción en tres turnos, lo cual incrementa en mucho la interferencia con los alrededores por las actividades antropogénicas en horarios nocturnos inclusive.

Tipo de medida. Restrictiva, absolutamente. Eventualmente podrán realizarse actividades nocturnas, si es que estas se garantiza que no afectan la tranquilidad de los vecinos y obviamente previa autorización de la autoridad.

Impacto residual Ir: La realización de impactos en horarios diurnos, mantendrá el control de las emisiones de ruido, bajo los niveles permitidos y su encubrimiento con importantes ruidos de fondo, que no existirían en el horario nocturno, amén de otro tipo de implicaciones en otros rubros no excluyentes.

MM4 Se utilizarán materiales inertes que no alteren la calidad del medio donde se coloquen.

Orientación. El empleo de materiales que no cumplan con las características necesarias en cuanto a su calidad de

Tipo de medida. La selección adecuada de los materiales a utilizar en la explotación de agua salobre y disposición de agua de

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DEL AGUA
EN MÉXICODelegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.333/19**

Clave de Proyecto: 03BS2018HD007

Bitácora: 03/MP-0040/02/18

fabricación, pueden representar una fuente de contaminación del acuífero en aprovechamiento.

rechazo, así como los materiales de refacción para la infraestructura asociada, será un elemento importante para conservar las mejores condiciones en los puntos de actuación.

Impacto residual Ir: El impacto que perdura es inevitable, y se manifiesta en el detrimento prolongado de la infraestructura.

MM5 Todos los vehículos que participen en las actividades de preparación del sitio y construcción, estarán sujetos a estrictos programas de mantenimiento que aseguren y garanticen que su operación es óptima y sus sistemas anticontaminantes y silenciadores, estén conectados y operando regularmente.

Orientación. En el caso de maquinaria de perforación, regularmente no son equipos requeridos por la autoridad para cumplir con los niveles de emisiones contaminantes y de ruido.

A pesar de ello, la mayoría de los fabricantes de los equipos, tienen determinados y contemplados los equipos anticontaminantes y silenciadores para operar bajo condiciones normales.

No obstante, con frecuencia estos aditamentos o no están instalados en la maquinaria, o no están en condiciones de operación (sucios, rotos o totalmente inservibles), los operadores llegan incluso a desmontarlos argumentando que disminuyen la potencia de los equipos.

Tipo de medida. Esta medida es considerada como obligada y será supervisada por el residente de obra, pudiendo condicionar la contratación de servicios al transportista, contratista o a inclusive a su personal, el cumplimiento de las obligaciones legales y normativas y el mantenimiento y puesta en condiciones de operación de los equipos anticontaminantes, silenciadores, así como de contención de lubricantes y combustibles. Es importante que los equipos a emplear, garanticen que las condiciones de conservación, reduzcan al mínimo la necesidad de reparaciones mayores en el sitio.

A pesar de que las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-1996 y NOM-045-SEMARNAT-1996, no incluyen en su campo de aplicación de maquinaria empleada en la industria de la construcción, estos instrumentos regulatorios, si aplican para otros equipos auxiliares.

Es una medida, que obliga al cumplimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, que aunque excluye la maquinaria pesada empleada en la industria de la construcción, si aplican para otros equipos auxiliares.

Impacto residual Ir: El cumplimiento de este requisito operativo, se verá reflejado en una aportación mínima de contaminantes o ruidos por los vehículos empleados, así como disminución del riesgo por ruptura de sellos y empaques, medidas que tendrán un costo a largo plazo menor por mantenimiento y conservación, e incluso por limpieza y restauración en caso dado.

MM6 Establecer un programa de vigilancia, estímulo o persuasión para el cumplimiento de las restricciones a los trabajadores y visitantes.

Orientación. La deficiente cultura ambiental de los trabajadores, es un común

Tipo de medida. Obligada e incluye una serie de alternativas para su cumplimiento, donde



denominador en el campo de la construcción. Muchos proveedores, usuarios y visitantes, tampoco tienen las bases para adoptar conductas éticas y responsables sobre conservación del medio. Por lo que la adopción de medidas preventivas están condenadas al fracaso si no son apoyadas por la creación de la conciencia de conservación de nuestro entorno,

la capacitación debe ser el primer paso, seguida de la edición de reglamentos, implementación de letreros restrictivos, etc., y del establecimiento de la vigilancia para su cumplimiento y programas de persuasión están plenamente justificados.

Impacto residual Ir: Si durante la capacitación se abandona el sentido romántico de la conservación clásica del activismo ecologista, y se adapta la responsabilidad legal en la que incurren los infractores, los resultados son más sensibles y se estima pueden reducir hasta en un 80% los impactos de la actividad.

MM7 Colocar en la zona de trabajo letreros que manifiesten la prohibición estricta y las consecuencias que traería de no acatar la disposición de capturar o recolectar todo tipo de ejemplares silvestres de flora o fauna.

Orientación. El predio de interés se encuentra ubicado de en una zona de características naturales apreciables, por lo que se establece imprescindible establecer de manera previa una condición para evitar la captura o recolección de elementos de la biota presente en el sitio.

Tipo de medida. Medida de carácter restrictivo, que se contempla necesario para concientizar a los trabajadores sobre la importancia de no afectar el sistema ecológico en el cual laborarán, más allá de lo imprescindible. Requerirá de la planeación y supervisión del promotor y/o contratista. Es necesario señalar que se cuenta con instrumentos legales para fincar responsabilidades en caso de registrarse eventos adversos de alteración en comunidades de vegetación y nichos

Impacto residual Ir: Esta medida previene la ocurrencia de eventos hasta reducirlos a un mínimo. No obstante, el daño a flora o fauna del sitio puede presentarse a pesar de una adecuada programación de actividades.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La presente Resolución queda condicionada a la obtención por parte de la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

CONFERENCIA NACIONAL DEL AGUA
2019
MEXICO

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.1A.333/19
Clave de Proyecto: 03BS2018HD007
Bitácora: 03/MP-0040/02/18

Promovente del título de concesión para la extracción agua salobre emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur. Deberá presentar copia certificada del mismo a esta Delegación Federal.

2. La **Promovente** deberá cumplir con las especificaciones constructivas que marcan la normatividad en la materia para las construcciones de los pozos de extracción de agua salobre y de rechazo de salmuera.
 3. La **Promovente** deberá informar con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del **Proyecto** que se autoriza mediante la presente Resolución, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación Federal, a fin de poder evaluar el cumplimiento de condicionantes del **Proyecto**.
 4. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal un Programa de Vigilancia Ambiental, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:
 - a. Objetivos y alcances.
 - b. Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c. Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
 - d. Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.
- La **Promovente** deberá informar a esta Delegación Federal, cada seis meses, de los avances en la aplicación resultados y seguimiento de este Programa.
5. La **Promovente** deberá garantizar que las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
 6. Se prohíbe a la **Promovente**, a sus trabajadores, contratistas y subcontratistas y terceros asociados al **Proyecto**, llevar a cabo el mantenimiento de maquinaria y equipo en los Campamentos, caminos y área del **Proyecto**, a fin de evitar la contaminación de suelo y agua.
 7. Durante las actividades del **Proyecto**, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, la **Promovente** deberá llevar a cabo el rescate de dicha fauna, tanto de aquellas especies en alguna categoría de riesgo prevista en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas



que no están contempladas en la misma Norma.

8. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal el listado de sustancias desincrustantes y la cantidad de las mismas, que serán utilizadas para el mantenimiento de la planta desaladora e indicar el manejo que se le dará. Dicho listado deberá ser presentado previo al inicio de la operación de la misma.
9. Previo al inicio de actividades la **Promovente** deberá de contar con los permisos de descarga emitidos por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua para el vertimiento de Salmuera de rechazo y presentar copia de la misma a esta Delegación Federal.
10. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal, las bases de datos de las variables utilizadas para la definición de los requerimientos de abasto de agua para el **Proyecto**, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la recepción de la presente resolución.
11. Se prohíbe verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua durante todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación y se prohíbe construir contenedores de hidrocarburo o cualquier otro almacén de combustible en el área del **Proyecto**. La **Promovente** será responsable del cumplimiento de esta condición, así como sus trabajadores o cualquier otra persona.
12. Se prohíben realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua.
13. Se prohíbe descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos), sin previo tratamiento y la autorización o la validación de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua.
14. La **Promovente** deberá dar aviso a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur antes de la conclusión del **Proyecto** para que esta pueda verificar las aplicaciones de los Términos, Condicionantes y medida de mitigación establecidos en el presente Resolutivo.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

15. La **Promovente** deberá acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento, nivelación de las zonas donde se realizaron de corte y extracción y darle el uso que prevalezca al momento del



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

CONFERENCIA NACIONAL DEL AGUA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.333/19

Clave de Proyecto: 03BS2018HD007

Bitácora: 03/MP-0040/02/18

abandono. Esto, con el fin de evitar desniveles que puedan afectar los márgenes del arroyo o puedan ocasionar inundaciones aguas abajo, además de interrumpir corredores biológicos.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur con copia a esta Delegación Federal, un informe anual, para las distintas etapas del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**.

DÉCIMO. La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación,



restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Resolutivo, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO. La **Promovente** deberá, mantener en el domicilio registrado, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6º, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 párrafo primero fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la Lic. Verónica Elizabeth Díazleal Guerrero, en su carácter de Apoderada y Representante Legal de la **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, en Melchor Ocampo número 1045, Colonia Centro, La



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AGENCIA NACIONAL DEL AGUA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.333/19

Clave de Proyecto: 03BS2018HD007

Bitácora: 03/MP-0040/02/18

Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38,
de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

En su caso notifíquese a su autorizado el C. Geol. Jesús José Prieto Mendoza.

Así lo resolvió y firma,

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

DELEGACIÓN FEDERAL

SEMARNAT

LIC. DANIELA QUINTO PADILLA



DQP/MCMBU/LCCR

¹En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
C.c.e.p. Arq. Salvador Hernández Silva. Encargado de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
C.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado
C.c.p. Expediente.